

CONSTANCIA SECRETARIAL: A la señora Juez que existe respuesta por parte de las entidades bancarias frente a la medida decretada, el pagador CHEC indicó que el señor CONRADO HERNÁN ARISTIZÁBAL QUINTERO no labora para la entidad, el apoderado de la parte actora solicita se oficie a la NUEVA EPS a efectos de conseguir los datos de los empleadores de los demandados. Va para decidir

Manizales, 27 de septiembre de 2023

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE MONITORIO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC-COOTRACHEC
DEMANDADOS:	CONRADO HERNÁN ARISTIZÁBAL QUINTERO ALBERTO PARRA ARCE
RADICACIÓN:	170014003007-2022-488-00

Se deja en conocimiento de la parte interesada, las respuestas de los diferentes bancos, donde informan lo concerniente a la ineffectividad y/o efectividad de las medidas cautelares decretadas, para los fines pertinentes. En igual sentido se agrega la respuesta de la CHEC en la cual informan que el señor CONRADO HERNÁN ARISTIZÁBAL QUINTERO no labora para la entidad.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P., se dispone oficiar a la **NUEVA EPS**, para que en el término de ocho (8) días siguientes a la comunicación respectiva, suministre el nombre del empleador que está realizando las cotizaciones al Sistema, dirección, ciudad, teléfonos de este y cualquier otra información, que tengan en la base de datos de los demandados **CONRADO HERNÁN ARISTIZÁBAL QUINTERO y ALBERTO PARRA ARCE**

Lo anterior con la **ADVERTENCIA** que si dentro del término de ocho (8) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no dan respuesta, serán sancionados con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

Igualmente se **REQUIERE** a la parte actora, para que haga las averiguaciones pertinentes ante dicha EPS, y preste la colaboración que se requiera, a efectos de obtener pronta respuesta.

Notifíquese,

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado

No.141 DEL 28 SEPTIEMBRE DE 2023

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2631fb2316010d0a569e340b92090c61985999d8acf10ffa27979c4404ea8451**

Documento generado en 27/09/2023 10:40:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>